#### DECRETO NÚMERO CINCO.

El Concejo Municipal **CONSIDERANDO que:**

1. El Art. 203 de la Constitución de la República le otorga autonomía a los Municipios, en lo económico, técnico y administrativo. Asimismo, el Art. 204 del mismo cuerpo normativo, establece que la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas.
2. Conforme al Art. 3 numeral 5 del Código Municipal la autonomía municipal se extiende, a decretar ordenanzas y reglamentos locales.
3. El Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades conferidas en la Constitución de la República.
4. El Art. 46 ordinales 2° y 3° de la Ley General Tributaria Municipal, respectivamente, prescriben que la mora del sujeto pasivo da lugar al devengo de intereses moratorios y a la aplicación de multas.
5. El Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.
6. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Definitiva del Proceso de Amparo Constitucional, con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señala que “Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses cono se relaciona en el párrafo anterior, asimismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de Ordenanzas, condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa”.
7. El Concejo Municipal consiente del alto costo de la vida y de la crisis económica que afecta a nuestro país, estima que es de beneficio otorgar a los contribuyentes o responsables, un plazo y facilidades de pago transitorias, durante las cuales puedan pagar sus obligaciones tributarias a favor del municipio, con la exención de intereses moratorios y multas, regularizando su situación tributaria.

**Por tanto**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS POR ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA, EN PLAZAS, MERCADOS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

**OBJETO DE LA ORDENANZA:**

**Art. 1.** El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los arrendatarios y responsable de puestos en los diferentes mercados y plazas del Municipio de Mejicanos, la oportunidad de pagar su mora tributaria en el plazo que ella prescribe, beneficiándolos con el descuento del cien por ciento de los intereses moratorios y multas, que sean generados como consecuencia de dicha mora o al cien por ciento proporcional a los pagos que realicen.

**SUJETOS PASIVOS:**

**Art. 2.** Podrán ampararse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, los arrendatarios y responsables, sean éstos personas naturales y jurídicas que ocupan un puesto de venta y que actualmente se encuentren en situación de mora por incumplimiento en el pago de las tasas por arrendamiento de los puestos de venta en las diferentes plazas, mercados y espacios públicos del Municipio de Mejicanos.

**PLAZO:**

**Art. 3.** Los sujetos pasivos interesados, deberán suscribir los respectivos planes de pago en la oficina de la Administración de Mercados, hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

#### PLANES DE PAGO:

#### Art. 4. Se conceden planes de pago, para que los sujetos pasivos de las diferentes plazas, mercados y espacios públicos del Municipio de Mejicanos, paguen sus deudas tributarias para con el Municipio, según la tabla siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Saldos en Mora**  **Desde** | **Hasta** | **Cuotas Máximas**  **(mensuales)** |
| $100.01 | $200.00 | 10 |
| $200.01 | $400.00 | 14 |
| $400.01 | $650.00 | 16 |
| $650.01 | $900.00 | 18 |
| $900.01 | $1,200.00 | 24 |
| $1,200.01 | $1,500.00 | 30 |
| $1,500.01 | $2,000.00 | 34 |
| $2,000.01 | $2,500.00 | 36 |
| $2,500.01 | $3,000.00 | 38 |

Previo a la formalización del Plan de Pago deberán cancelar un valor equivalente al 15% de la deuda tributaria.

**FORMA DE PAGO:**

**Art. 5.** Los sujetos pasivos podrán realizar su pago de forma diaria, semanal, quincenal o mensual, según lo establecido en la tabla anterior, siempre y cuando el monto total de los abonos por mes, sean iguales o mayores a lo pactado mensualmente en el respectivo plan de pago. El monto de las cuotas, está compuesto por el valor de las tasas municipales por arrendamiento del puesto de venta, caído en mora hasta la fecha de suscripción del plan de pago. Estas cuotas no comprenden el pago del mes corriente, por lo que los sujetos pasivos, también están obligados a realizarlo puntualmente.

**LUGAR DE PAGO:**

**Art. 6.** Los sujetos pasivos suscriptores de los planes de pago, deberán pagar las cuotas respectivas en la oficina de la Administración de Mercados.

**INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGO:**

**Art. 7.** El plan de pago suscrito caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluido los intereses moratorios y las multas devengadas, cuando el sujeto pasivo hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas o interrumpidas durante el plazo otorgado; facultando a la Administración de Mercados, para que inicie, siga y fenezca el proceso de cierre de local comercial o puesto de venta según corresponda, se revoquen los beneficios otorgados y se proceda judicialmente al cobro de la deuda.

**VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA ORDENANZA:**

**Art. 8.** Vencido el plazo que establece el artículo 3 de esta Ordenanza Transitoria, cesarán de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados por la misma, excepto para aquellos usuarios que hayan formalizado el respectivo plan de pago.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Art. 9**. El Concejo Municipal a través de la Administración Municipal de Mercados, deberá difundir por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, con el fin que los sujetos pasivos que se encuentren en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de regularizar su situación tributaria municipal.

**VIGENCIA:**

**Art. 10.** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Lic. José Simón Paz Licda. Gloria Ester Andrade de Navarro

Alcalde Municipal Síndica Municipal

Sr. Manuel de Jesús Hernández Díaz

Secretario Municipal.